



**NOVEDADES LEGISLATIVAS: SENTENCIA
TJUE - ARTÍCULO 170 LGSS
SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA**



ORIGEN⇒ Cuestión prejudicial planteada por TSJ Baleares sobre la contrariedad del art.49.1.e del E.T a la normativa europea (igualdad de trato en el empleo y la ocupación). Este artículo recoge que es causa objetiva y automática de extinción de la relación laboral la IP sobrevenida. (G.I., I.P.A., I.P.T)

SENTENCIA TJUE⇒ Declara contrario a derecho comunitario el artículo 49.1.e del E.T., por suponer una discriminación por discapacidad.

Ahora no se podrá extinguir de forma automática el contrato de trabajo con la declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente.

¿QUÉ OPCIONES TIENE AHORA EL TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE IP?



- DECIDIR LA EXTINCIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL.
- ELEGIR PERMANECER EN SU PUESTO DE TRABAJO ⇨ AJUSTES POR EMPLEADOR
- ELEGIR CAMBIAR A OTRO PUESTO DE TRABAJO VACANTE Y DISPONIBLE ⇨ PERFIL PROFESIONAL ADECUADO Y COMPATIBLE CON SU NUEVA SITUACIÓN

¿QUÉ DEBE HACER AHORA EL EMPLEADOR?

REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS QUE PERMITAN LA REINCORPORACIÓN:

- INTENTAR LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO. En caso de no ser posible deberá ser acreditado
- REUBICAR AL TRABAJADOR EN OTRO PUESTO VACANTE Y DISPONIBLE ⇨ COMPETENCIA Y CAPACIDAD. En caso de no ser posible deberá ser acreditado.





- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL E.T. EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO ⇨ SE ELIMINA COMO CAUSA AUTOMÁTICA DEL EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL LA DECLARACIÓN DE IP - ART. 49.1.e
- LA NORMA CONTENDRÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR:
 - CUÁNDO LOS AJUSTES NECESARIOS CONSTITUIRÁN UN COSTE EXCESIVO PARA LA EMPRESA
 - VALORACIÓN DE SI LOS COSTES SE SUFRAGARÁN CON AYUDAS O SUBVENCIONES PÚBLICAS, DE FORMA PARCIAL O TOTAL.
 - SI LOS AJUSTES RESULTAN RAZONABLES PARA EL TAMAÑO DE EMPRESA

PENDIENTE DE INICIO DE TRÁMITE PARLAMENTARIO.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA PARA CÁLCULO DE BASE REGULADORA ANUAL

¿POR QUÉ LA MUTUA SOLICITA ESTA DOCUMENTACIÓN ?- Certificado de IT mensual, nóminas, convenio, días efectivos de trabajo.

LA MUTUA NECESITA CONOCER LA BASE REGULADORA ANUAL DEL TRABAJADOR CON EL FIN DE:

- REALIZAR UNA PROVISIÓN ECONÓMICA DEL EXPEDIENTE → cuadro clínico+puesto de trabajo= previsión de posibles secuelas (IPP - IPT - IPA - GI)
- DAR RESPUESTA A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSS CUANDO NOS SOLICITAN EL MODELO 3-AT-23 → inicio de un expediente de incapacidad permanente (suelen ser casos de larga duración + de 500 días)
- DEMANDA EN MATERIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE → necesitamos saber si la base reguladora que se reclama es la que corresponde realmente.

CON LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA LA MUTUA ELABORA EL DOCUMENTO **CERTIFICADO PATRONAL DE SALARIOS** QUE DEBE DEVOLVER LA EMPRESA CON FIRMA Y SELLO. ES EL DOCUMENTO QUE FUNDA LA BASE REGULADORA QUE FIJA EL INSS EN SUS EXPEDIENTES Y EL QUE CONFIRMA LA BASE REGULADORA DE LAS SENTENCIAS.



CESE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIO
Revisión Covid 19

Cese de Actividad Extraordinario

Tras la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno puso en marcha medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, social, económico y laboral ocasionado por dicha pandemia.

Entre las medidas urgentes que se crearon, se encuentran las Prestaciones Extraordinarias por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos (PECATA) aprobadas mediante 6 Reales Decretos que, en su conjunto, protegieron en el periodo de marzo de 2020 hasta febrero de 2022 situaciones de suspensión de actividad o de reducción de ingresos.

- RDL 8/2020, de 17 de marzo
- RDL 24/2020, de 26 junio
- RDL 30/2020, de 29 de septiembre
- RDL 2/2021 de 26 de enero
- RDL 11/2021 de 27 de mayo
- RDL 18/2021 de 28 de septiembre

Las prestaciones por Cese de Actividad a los Trabajadores Autónomos tenían la finalidad de ayudar a todos aquellos trabajadores autónomos afectados por el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .



Cese de Actividad Extraordinario



La gestión de estas prestaciones correspondió a la mutua colaboradora con la Seguridad Social con la cual el trabajador autónomo hubiera formalizado el documento de adhesión.

Debido a estas circunstancias extraordinarias, se estableció una sistemática de reconocimiento provisional del derecho a la prestación económica sin perjuicio de su posterior revisión definitiva.

Desde finales del año 2023 a instancia del Tribunal de Cuentas las Mutuas están revisando esos reconocimientos provisionales y, en función de diversos factores, emitiendo acuerdos de reconocimiento definitivos o solicitando documentación de subsanación o denegando directamente.

Analizamos la documentación aportada e información de la Agencia Tributaria, del INSS y de la TGSS facilitada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) enviamos las notificaciones correspondientes a esta prestación económica al correo electrónico que se indicó en la solicitud o al correo electrónico del colaborador.

Resolución definitiva aceptación

Durante el proceso de revisión se comprobarán que en la resolución provisional se ha reconocido la prestación por uno de los supuestos legalmente recogidos, y consultarán si falta algún requisito por justificar.

Si se verifica que el beneficiario reúne desde la fecha del hecho causante todos los requisitos para la percepción de la prestación, la resolución definitiva confirmará el derecho a la prestación por cese de actividad.

Elevamos a definitiva la resolución provisional emitida por esta Mutua.

En consecuencia, las cantidades abonadas, tanto en concepto de prestación económica como de compensación de las cotizaciones por Contingencias Comunes, por Asepeyo son válidas y definitivas



En el caso que durante el proceso de revisión la Mutua comprobase que falta algún requisito por justificar se solicitará al trabajador autónomo que justifique su derecho a las prestaciones mediante la aportación de la documentación correspondiente.

En el caso que se compruebe que el interesado no cumplía los requisitos necesarios se emitirá acuerdo de denegación y pasados 30 días se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

Serán causa de devolución de las prestaciones percibidas las siguientes casuísticas:

- Incidencias en la documentación aportada.
- Incidencias en los importes abonados por ser éstos superiores a los legalmente estipulados.
- Incumplimiento en los requisitos legalmente establecidos para tener derecho a la prestación por COVID19, como son:
 - No acreditar una reducción de la facturación en un 75%.
 - No acreditar haber suspendido la actividad.
 - Mantener una deuda con la Seguridad Social el momento de solicitar la prestación y, en la actualidad, subsiste.
 - Tener unos rendimientos superiores a los legalmente estipulados.
 - Incompatibilidad al ser trabajador pluriactivo (Autónomo y Régimen General)
 - Incompatibilidad por falta de carencia.
 - Incompatibilidad por morosidad del trabajador autónomo o con los trabajadores a su cargo.
 - Incompatibilidad al cobrar prestaciones ITCC, Paternidad solapadas con el CATA COVID.



Diferencia entre: Subsanción, Reconocimiento parcial o Denegación directa



Subsanción de la Prestación acreditando documentación fiscal (normalmente por rendimientos o pérdidas). No debe devolver nada si se aprueba la alegación.



Un Reconocimiento Parcial de la Prestación, que reclama cantidades por pago indebido (normalmente por cálculo incorrecto de la base reguladora, solapamiento de la prestación con Incap. Temporal o la modificación del nº hijos y, por ende, modificación de máximos y mínimos de IPREM). Debe devolver la cantidad cobrada incorrectamente en caso de no acreditar lo contrario (prestación y cotización de la seguridad social).



Una Denegación Directa de la Prestación en caso de no acreditar lo contrario al motivo alegado. Debe devolver la totalidad de la prestación cobrada incorrectamente (prestación y cotización de la seguridad social) como:

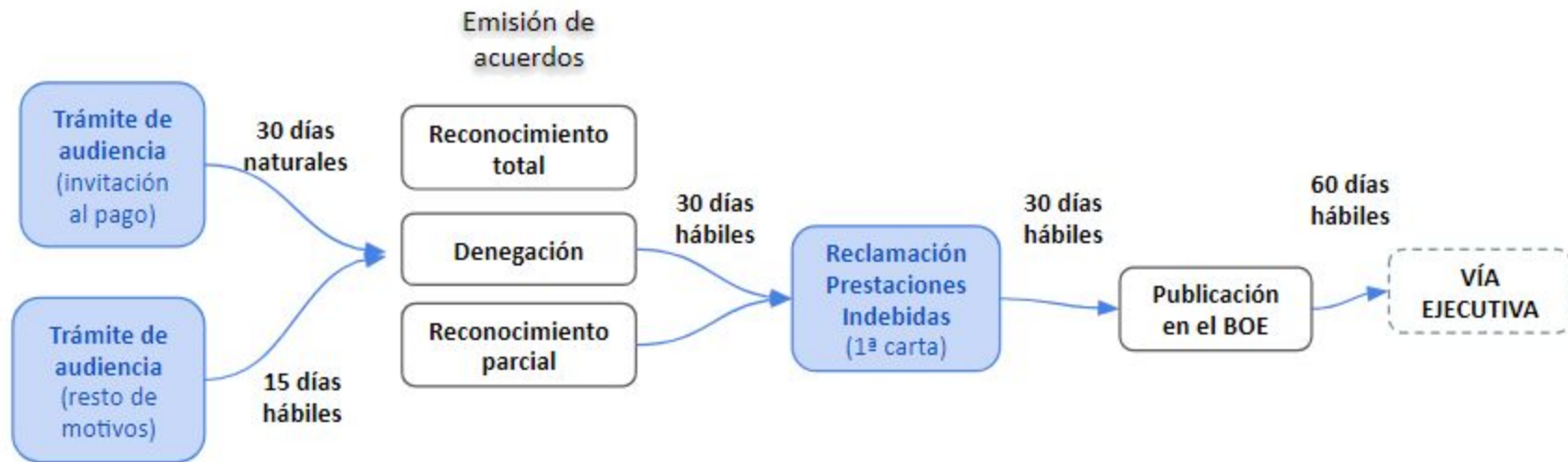
Morosidad en la fecha del hecho causante (autónomo y autónomo con trabajadores).

Falta de la carencia necesaria para acceder a la prestación.

Ser trabajador pluriactivo(régimen general y autónomo).

No encontrarse el CNAE del autónomo en la lista de afectadas ni acreditar pérdidas del 75 %.

Plazos del procedimiento



Plazos del procedimiento

- Una vez enviado el trámite de audiencia, el trabajador autónomo tiene 15 días hábiles para contestar. En el caso de que el trámite de audiencia sea por morosidad (invitación al pago) el plazo es 30 días naturales.
- Transcurrido el plazo, si no existe respuesta del trabajador autónomo se proseguirá con el trámite correspondiente. Dado que no habrá aportado documentación para justificar los requisitos que, en principio no se cumplen, procederá emitir un acuerdo de denegación o de reconocimiento parcial.
- Pasados 30 días hábiles desde el envío del acuerdo, de no haber recibido una reclamación previa, consideramos firme dicho acuerdo. En ese momento procedemos a iniciar la reclamación de prestaciones indebidas, enviando por correo una primera carta.
- En caso de no recibir el cobro (o reclamación previa) de la prestación indebida en el plazo de 30 días hábiles, procederemos a comunicarlo en el BOE.
- Si transcurrido nuevamente el plazo (60 días hábiles), continuamos sin recibir el cobro de dicha prestación, se iniciarán los trámites oportunos para comunicar la deuda por Vía Ejecutiva.
- Si el trabajador no quiere esperar a agotar los plazos establecidos y tras recibir el trámite de audiencia quiere abonar la prestación indebida, se envía el acuerdo definitivo y el acuerdo prestaciones indebidas. Para poder agilizar el caso de esta forma, es necesario que el autónomo/colaborador envíe un correo electrónico solicitando el envío de ambos documentos (acuerdo y RPI) para proceder al abono de la prestación indebida.

¿ CÓMO ENVIAR ALEGACIONES A TRÁMITE DE AUDIENCIA o RECLAMACIÓN PREVIA PRESTACIONES CATA EXTRAORDINARIO?

Copia la dirección que aparece en la carta en tu navegador:
<https://prestaciones.asepeyo.es/revision-poecata/>
<https://prestaciones.asepeyo.es/reclamacion-previa-poecata/>



En ALCALÁ DE HENARES, a 15 de Abril de 2024

Estimado/a Sr/a.

En relación con su solicitud de la prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia, prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, mediante el presente escrito le comunicamos que, como resultado de la revisión de la misma, según con lo establecido en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 de 26 de junio, pudiera darse la confirmación de su derecho a la prestación con las posibles modificaciones que procedan; o bien, pudiera proceder declarar anulado el derecho a la prestación, que comprende tanto la prestación económica como la compensación de las cotizaciones por Contingencias Comunes, quedando sin efecto el reconocimiento provisional, así como declarar indebidas las cantidades percibidas reflejadas al pie de este escrito, que le serían reclamadas mediante el correspondiente acuerdo administrativo, todo ello como consecuencia de los siguientes motivos y detalle:

- No encontrarse la actividad del autónomo -conforme al CNAE de su actividad que consta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social- entre aquellas que experimentaron una reducción de más de un 7,5% en el número medio diario de trabajadores con actividad afiliados al sistema de la Seguridad Social, durante el periodo de percepción de la prestación, en relación con el segundo semestre de 2019 (disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero), no acreditando en su defecto una reducción en la facturación en el tercer trimestre de 2020 de al menos el 75% respecto del mismo trimestre del año 2019 (art. 9.1 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio).



| Prestaciones

Trámite de audiencia de revisión de la prestación extraordinaria por cese de actividad

1 Expediente 2 Selección 3 Consentimiento

Cumplimenta los siguientes campos con los datos que constan en el documento del acuerdo que has recibido. Los datos de expediente y NIF deben ser correctos para habilitar los siguientes pasos. Deberás adjuntar al menos un archivo en cada sección indicada en el paso 'Selección' para poder avanzar.

Expediente

INTRODUCE EL EXPEDIENTE SIN GUIONES

NIF

NIF O NIE CON EL QUE SE HIZO LA SOLICITUD

Tipo de autónomo *(Obligatorio)*

- Estimación directa
- Por módulos
- Societario

Trámite de audiencia de revisión de la prestación extraordinaria por cese de actividad



Expediente



Selección



Alegaciones



Rendimientos



Consentimiento

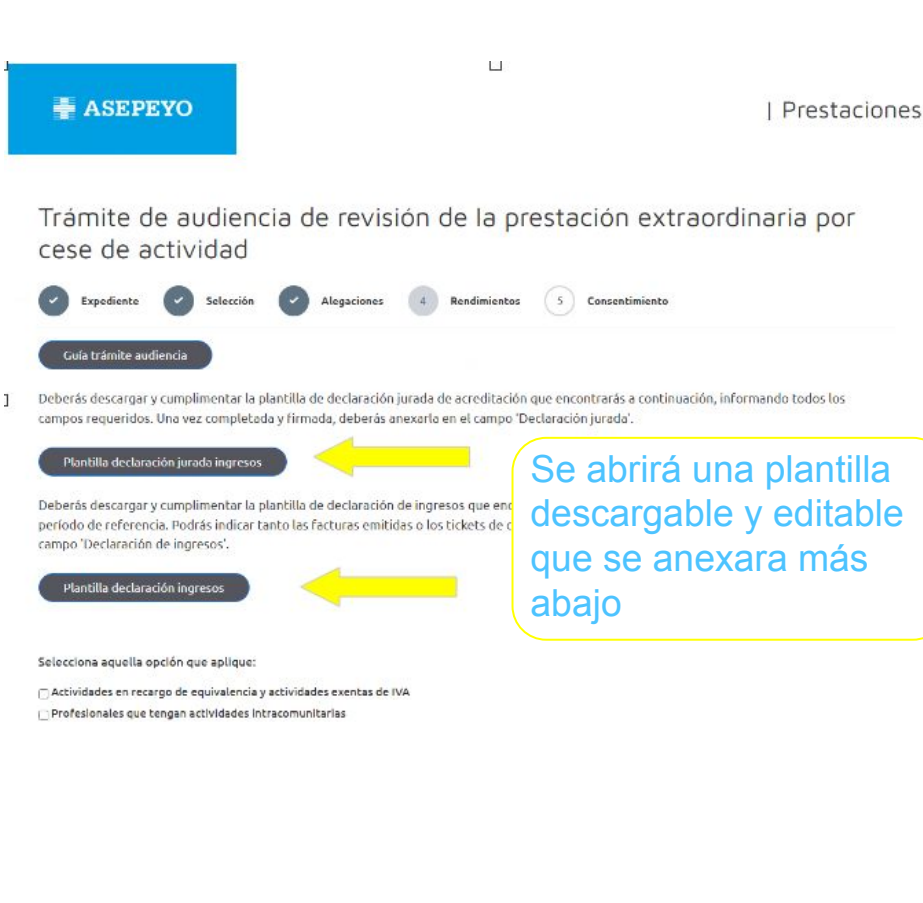
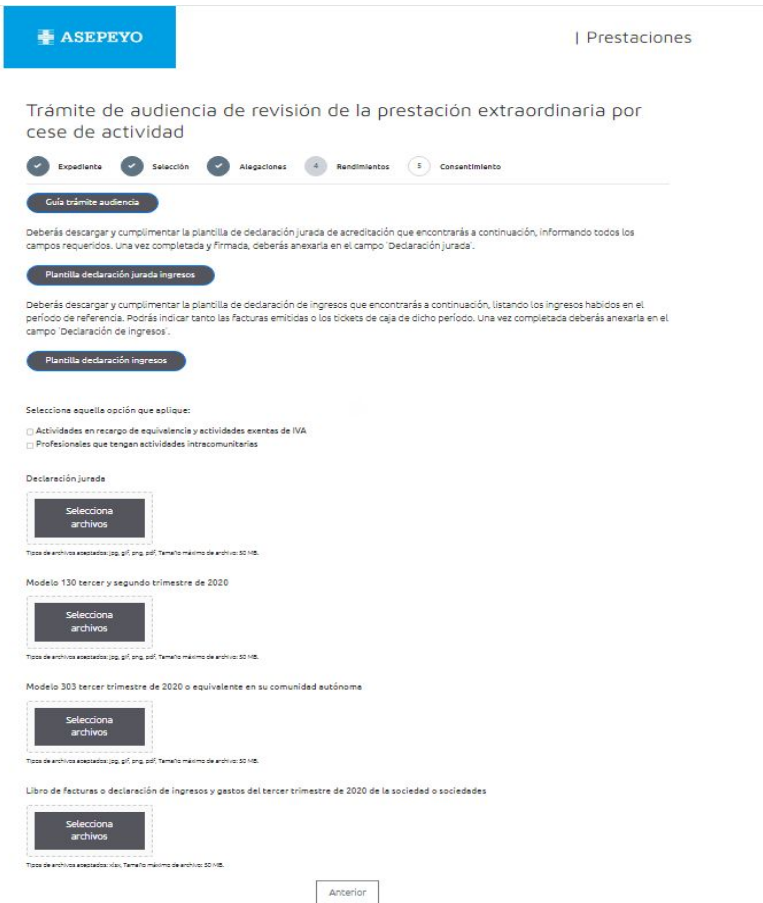
Documento de alegaciones

Selecciona archivos

Tipos de archivos aceptados: jpg, gif, png, pdf, Tamaño máximo de archivo: 50 MB.

Anterior

¿ CÓMO ENVIAR ALEGACIONES A TRÁMITE DE AUDIENCIA PRESTACIONES CATA EXTRAORDINARIO?



Tras validar el consentimiento recibirás un correo electrónico confirmando la presentación.

Trámite de audiencia de revisión de la prestación extraordinaria por cese de actividad

✓ Expediente ✓ Selección ✓ Alegaciones ✓ Rendimientos 5 Consentimiento

Email

Si quieres recibir un correo confirmatorio del envío de la documentación introduce aquí un correo electrónico válido.

Consentimiento *(Obligatorio)*

Estoy de acuerdo con la política de privacidad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y cualquier otra legislación vigente que pudiese resultar aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, número 151, con NIF G-08215824 y domicilio en Via Augusta nº 36, 08006 Barcelona, te informa de que los datos facilitados serán tratados por Asepeyo sobre la base legal (artículos 80 y 82 del Real Decreto Legislativo 8/2015) del interés público en el cumplimiento de las funciones que le son propias como mutua colaboradora con la Seguridad y Social y, en concreto, con la finalidad de gestionar tu solicitud de prestación, efectuar comunicaciones y notificaciones al respecto y, en su caso, realizar el abono de la prestación solicitada.

Anterior

WWW.ASEPEYO.ES

SUSCRÍBETE A NUESTRO NEWSLETTER PARA
RECIBIR EL BOLETÍN CON NOVEDADES JURÍDICAS



+269.776

Empresas asociadas



+2.375.766

Trabajadores protegidos



+495.891

Autónomos adheridos

Jornadas

¿Quieres asistir a nuestros eventos*?

Déjanos tus datos y recibirás todas nuestras convocatorias.

Próximos eventos

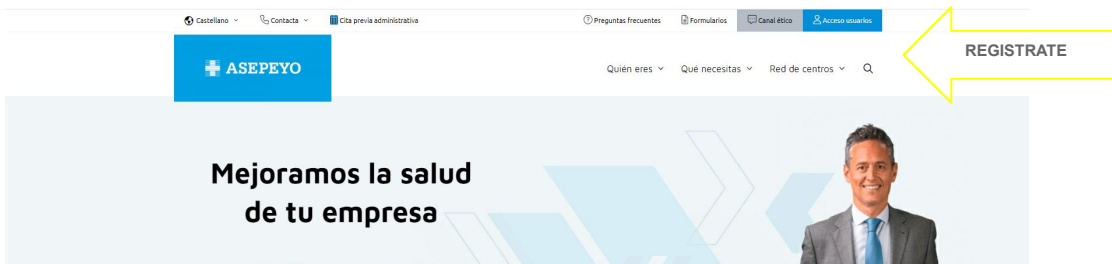
Cómo trabaja una mutua. Trámites y gestiones con el colaborador (W195) - 30/05/2024 - 10:00 - 10:45

→ [Suscríbete](#)

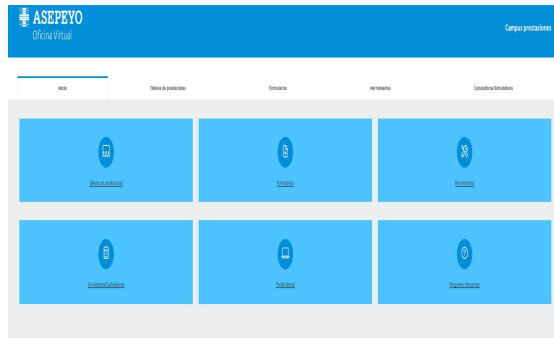
[Calendario de eventos](#)

*sesiones dirigidas a colaboradores de Asepeyo. Para asistir, [date de alta](#) con nosotros.

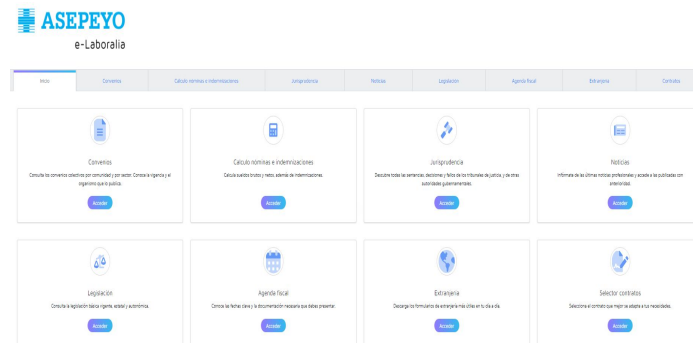
Accede a la oficina virtual desde la www.asepeyo.es con tu usuario y contraseña. En el margen izquierdo pincha sobre el desplegable podrás acceder a [solicitud de pago directo para autónomos](#), en la Biblioteca a [e-laboralia](#) y desde [Campus Prestaciones](#) a los cursos y webinar impartidos por Asepeyo.



CAMPUS PRESTACIONES



EN BIBLIOTECA ACCEDE A E-LABORALIA





Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.